REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, septiembre veintisiete (27) dos mil veintidós (2022)

Proceso	: EJECUTIVO
Radicación	: 47-605-40-89-001-2022-00044
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte	: ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES
Demandado	: JORGE LUIS BARRERA SANCHEZ
Asunto	: MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en calidad de títulos bancarios como CDTS que posea el demandado, señor JORGE LUIS BARRERA SANCHEZ mayor de edad, identificado con la **C.C. 85.050.760** en las siguientes entidades bancarias y financieras de la ciudad de Barranquilla, así:

1) BANCOLOMBIA S.A.
2) BANCO DE BOGOTÁ S.A.
3) BANCO AVVILLAS S.A
4) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
5) BANCO PICHINCHA S.A
6) BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
7) BANCO COLPATRIA S.A
8) BANCO DAVIVIENDA S.A
9) BANCO DE OCCIDENTE S.A
10) BANCO POPULAR S.A

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado, señor JORGE LUIS BARRERA SANCHEZ mayor de edad, identificado con la **C.C. 85.050.760**, en las siguientes entidades bancarias y financieras de la ciudad de Barranquilla, así:

1) BANCOLOMBIA S.A.
2) BANCO DE BOGOTÁ S.A.
3) BANCO AVVILLAS S.A
4) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
5) BANCO PICHINCHA S.A
6) BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
7) BANCO COLPATRIA S.A
8) BANCO DAVIVIENDA S.A

9) BANCO DE OCCIDENTE S.A
10) BANCO POPULAR S.A

SEGUNDO: OFICIAR a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2022-00044 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, demandado, señor JORGE LUIS BARRERA SANCHEZ mayor de edad, identificado con la **C.C. 85.050.760**, limitar el embargo de manera provisional a la suma de VENTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd7d2e14007c20a74c10a71b9b814db95f4b0e2e276e77826a24f6e69a6b5d1**
Documento generado en 26/09/2022 11:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica